

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13 á 10 rs. en la capital, y á 12 rs. al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

NUM. 18 Mandando que los jueces den recibo de las multas que impongan intervenidos por el procurador sindico y se lleben libros, y entreguen aquellas á los depositarios.

Rejencia de la real chancilleria de Granada. = El Sr. subdelegado jeneral de penas de camara y gastos de justicia del reino con fecha 27 de agosto de 1830, se sirvió comunicar á esta subdelegacion territorial de mi cargo la real orden siguiente. = » El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia con fecha 15 del actual me á comunicado la real orden siguiente. = Al decano del consejo real digo con esta misma fecha lo siguiente. = Habiéndose dignado el Rey N. S. aprobar las medidas propuestas por el subdelegado de penas de camara, con el fin de evitar los gravisimos perjuicios que ocasionan á los fondos de dicho ramo las ocultaciones de multas que se hacen por

algunas autoridades; se ha servido resolver: que en lo sucesivo se obliguen los jueces á dar recibos de todas y cada una de las multas que impongan, intervenidos por el procurador sindico jeneral en los que se espresare el nombre del sujeto, cantidad que paga causa por la que se le ecsije, y su entrega al depositario, lo cual cumplan bajo la multa de cien ducados de irrenunciacion los gobernadores y jueces de cada una de las ciudades, villas, aldeas y demas, y de cincuenta ducados en el caso de omision ó por su parte. Que igualmente se ceda por todos ellos á la forma de los libros en los términos y con las obligaciones que prescriben las reales ordenes y al nombramiento de depositarios, poniendo en conocimiento de esta subdelegacion jeneral la persona que en cada poblacion se nombrare, y que al fin de cada año presente un libro que se remitirá á la contaduría de rentas de la provincia para ser examinado, que se señale el término por el que se señale el término por el que se presenten los libros dentro de dos meses para que dentro de

jueces acrediten por testimonio estar ejecutadas estas determinaciones, bajo la prevencion á los gobernadores y jueces de letras que si así no lo hiciesen, se elevará á noticia de S. M. á fin de que los omisos sean separados de sus destinos por el tiempo que sea de su soberano arbitrio, y los alcaldes ordinarios y de jueces legos además de la suspension no puedan optar á los empleos municipales por espacio de tres años. Que en caso de ocultarse en las cuentas de los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, alguna ó algunas multas, denunciadas que sean y averiguada sumariamente la ocultacion se procederá por el respectivo, como subdelegado, contra la autoridad que haya cometido el exceso de esacion de la cantidad ó cantidades que consistan con el cuatro tanto y en las cuentas; señalándose por premio al denunciador la tercera parte aun cuando el mismo multado. Finalmente que S. M. que esta soberana resolucion se ponga por artículo adicional á la real cedula de 16 de julio de 1803, con el fin de que le cumplan inviolablemente todas las autoridades del reino. = En cumplimiento de lo mandado á V. S. de real orden para inteligencia y efectos convenientes. = Habiendo notado que en algunos puntos del territorio de este superior territorio no se cumple exactamente con lo mandado en la antecedente real orden como reencargada su observancia Escmo. señor subdelegado jeneral de cámaras y gastos de justicia de este reino; he dispuesto se circule por los Boletines oficiales de las provincias del distrito para que se cuide puntual cumplimiento, bajo las penas en la misma se señalan. = Dios guarde á V. muchos años. = Granada 14 de Mayo de 1834. = José María Ma-

Contaduría principal de propios de la provincia de Guadalajara = La contaduría principal de propios y arbitrios de esta provincia, no puede concluir el estado que se halla formando relativo á manifestar todas las esaciones y gabelas que sufren los pueblos por que los que á continuacion se expresan todavia no han cumplido con la remision de los interrogatorios que se les dirigió por vereda en 24 de setiembre del año último, apesar del recuerdo hecho en 6 de noviembre del mismo en orden inserta en el boletin oficial núm. 57; y como este sea un servicio que no puede sufrir demora y la superioridad ha fijado un termino perentorio que ya ha finalizado para su remesa, prevengo en nombre del Sr. Subdelegado principal de Fomento de esta provincia á los ayuntamientos que se encuentran en este descubierto, que si para el dia 15 del proximo mes de febrero no han cumplido con tan indispensable obligacion, su señoría impondrá á los morosos la multa que considere justa, en proporcion al retraso que sufra por su causa, tan importante servicio.

Adoves.	Escopete.
Aguilar de Montuenga.	Gargoles de arriba.
Alaminos.	Gualda.
Aldehuela.	Henche.
Alarilla.	Hontova.
Algora.	Humanes.
Arjencia.	La Riva de Santiago.
Baldelagua.	Loranca de Tajuña.
Baltablado del Rio.	Matarrubia.
Barcones.	Medinaceli (su comun.)
Brahojos.	Mirabueno.
Castellote.	Mohernando.
Cercadillo.	Moratilla de los Meleros.
Checa.	Morenglos.
Chiloeches.	Navarredonda.
Cogolludo.	
Condempios de abajo.	

Pajarejo.	tremo.
Paredes de Sigüenza	Sotodosos.
Peralejos.	Tamajon.
Pinilla de Buitrago.	Tartanedo.
Sacedorbo.	Tor-delrabano.
S. Andres del Rei.	Torrelaguna.
Santolis.	Torremocha del
S. Martin del Campo	Campo.
Selas.	Torremochuela.
Serracines.	Tórtola.
Solanillos del Es-	

Guadalajara 30 de enero de 1834. =
El contador principal de propios = Andrés de Mejía.

Contaduría principal de propios de la provincia de Guadalajara = Los pueblos que á continuacion se espresan han dejado de manifestar en su respuesta á la pregunta 15 del interrogatorio que se les dirijio por vereda en 24 de setiembre del año próximo pasado la cantidad que en cada uno de ellos se reparte para cubrir sus cargas municipales, y siendo urgente la averiguacion esacta de esta noticia prevengo en nombre del Sr. Subdelegado principal de Fomento de esta provincia á sus respectivos ayuntamientos que para el dia 15 del próximo febrero han de remitir documento que acredite aquella circunstancia, sin hacerse mérito de las cantidades repetidas para las contribuciones reales y si solamente de las esigidas al vecindario para gastos del comun, espresando cuales sean; debiendo tener entendido que de no verificarlo así, su señoria les impondrá la multa á que por su morosidad les considere dignos.

Baldepinillos.	Morenilla.
Balsalobre.	Palancares.
Balverde.	Querencia.
Bianilla de Jadraque.	Siencs.
Campisabalos.	Tobes.
Hombrados.	Umbralejos.
Iruecha	

Guadalajara 30 de enero de 1834. =
El contador principal de propios = Andrés de Mejía.

AVISO OFICIAL.

La justicia de Galapagos con fecha de ayer da parte al Sr. Subdelegado principal de Fomento de esta provincia de haber sido aprehendida en la villa de Miraflores la noche del 24 y madrugada del 25 toda la partida que componia la faccion formada en Rivatejada con caballos, armas y demas que habian estraído en la noche del 21, incluso en ella, el titulado comandante Pascual P'ente, maestro de primeras letras de la misma villa de Rivatejada. = Todo lo que se inserta en el boletin oficial de esta capital para satisfaccion de los pacificos habitantes de esta provincia. = Guzman el Bueno.

—El ayuntamiento de la villa de Alba de Tormes, que apenas cuenta con 500 vecinos ha formado una corta fuerza de 80 infantes y 20 caballos de milicia Urbana los que llenos de adhesion á S. M. y á su escelsa madre; el 31 de diciembre, batieron al cabecilla Balmaseda, despues de una marcha rápida de dos leguas y media, de las que anduvo la infantería tres cuartos de legua siguiendo á la caballería al trote, teniendo que caminar los infantes frecuentemente á carrera, dieron alcance á los facciosos entre Pedro Martin y Sanchituerto, y cargándolos á la voz de ¡Viva la Reina! los pusieron en fuga, aprehendiéndoles un prisionero, un caballo, una espada, cinco armas de fuego, 55120 rs. y otros varios efectos, que fueron entregados por los urbanos al ayuntamiento con tal escrupulosidad que ni aun quisieron tocar al cinto que contenia el dinero, y el que rodeaba el cuerpo del prisionero. Es admirable la constancia con que unos hombres

apenas enseñados á dar un paseo han hecho una marcha tan rápida, y el valor y desinterés de los urbanos de caballería. El cabecilla Balmaseda se vió mil veces perdido, debiendo su fuga á la fragosidad de los montes que le proporcionaban el ocultarse á cada momento, y á la velocidad de su caballo. Dinero, capas, mantas y todo cuanto podia despertar la codicia se arrojaba por el cabecilla, y todo se despreciaba por los urbanos, que solo ansiaban el estermínio de la faccion (R. E.)

INDICE de los reales decretos, órdenes y circulares insertas en los boletines del mes de enero.

Subdelegacion de Fomento.

Manifiesto del Subdelegado de Fomento á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Núm. 88.

NUM. 1.º Real orden eximiendo á los pueblos del pago de las fiestas de novillos, para la escuela de tauromaquia. Num. 89.

Circular capturando á Juan Fernandez Trigo reo prófugo por muerte causada á D. Pedro Nolasco Hernandez Villarrubia. Núm. Id.

Seccion de policia.

Otra para que en el término de tercero dia se personen en esta Subdelegacion los depositarios de policia á recoger los documentos de seguridad asi de pago como de gratis. Num. 91.

Intendencia.

NUM. 31 Real orden que se indica como han de apremiar los pueblos morosos en los pagos. Núm. 82.

NUM. 32 Real orden sobre la enajenacion de fincas de la real Hacienda. Num. 86.

NUM. 33 Real orden relativa á los empleados del estinguido crédito público. Núm. Id.

Circular relativa al reconocimiento del Sr. Subdelegado de Fomento D. Rafael Perez de Guzman el Bueno. Núm. Id.

Con real privilegio.

Otra mandando que las justicias anteriores dejen cobradas las contribuciones antes de dejar la jurisdiccion. Núm. Id. Circular relativa á la bolla de los naipes. Núm. 87.

NUM. 34. Real orden concerniente á los empréstitos forzosos del gobierno constitucional. Num. 90.

Otra mandando que las justicias comisionen persona que se presente en la secretaria de la intendencia á recoger el pliego de cargo formado de las mismas para el presente año. Núm. 95.

Subdelegacion de propios y arbitrios.

NUM. 24 Real orden no sujetando al pago del subsidio eclesiástico las primicias. Núm. 84.

NUM. 25 Real orden nombrando subdelegado de Fomento para la provincia. Núm. Id.

Circular previniendo á los pueblos que cita la misma verifiquen el pago del Semanario de agricultura y artes que publica D. Marcelino Calero y Portocarrero. Núm. 85.

Corregimiento de Guadalajara.

NUM. 16. Real orden relativa á cementerios. Num. 84.

NUM. 17. Real orden recomendando la coleccion de muestras á que se refiere. Num. 89.

Comandancia militar.

NUM. 1.º Real orden ampliando por un mes el remate para el vestuario de que se trata. Núm. 91.

NUM. 2. Real orden para que se admitan desde luego en el servicio militar á los españoles que lo soliciten. Núm. Id.

Circular recordando á las justicias de los pueblos de esta provincia la obligacion de dar parte de la presentacion de facciosos en ellos. Núm. Id.

NUM. 3. Real orden creando una junta para que proponga los destinos que pueden servir los militares que se expresan. Núm. 92.

Imprenta del boletin.

